

Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-1461-OF

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2012

*ENK9*  
13.09.12 10:50

Asunto: Licencia Ambiental No. 027/12, Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW

Señor Ingeniero  
Carlos Eduardo Barrado Heinert  
Gerente General  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

Señor Ingeniero  
Victor Hugo Jácome  
Gerente Unidad de Negocio  
CELEC EP HIDROAGOYAN  
En su Despacho

<input type="checkbox"/> Acreditado	<input checked="" type="checkbox"/> Acreditado
<input type="checkbox"/> Aprobado	<input type="checkbox"/> Aprobado
<input type="checkbox"/> Anulado	<input type="checkbox"/> Anulado
<input type="checkbox"/> Proceso de Evaluación	
SEÑALADA: <i>Inf. de...</i>	
<i>Agoyán</i>	
OBSERVACIONES: <i>Verificar...</i>	
<i>la Inscripción N°</i>	
<i>13.9.12</i>	

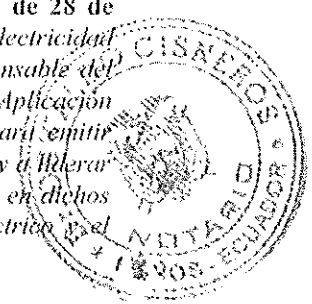
De mi consideración:

Hago referencia a la solicitud de emisión de Licencia Ambiental realizada por su Representada con Oficio CELEC EP-HAG-GHA-521-12 de 3 de agosto de 2012.

**Base Legal**

**Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Artículo 3:** "En todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente"... El CONELEC aprobará los estudios de impacto ambiental y verificará su cumplimiento..."

**Resolución del Ministerio del Ambiente No.173, Registro Oficial No.552 de 28 de marzo de 2005, Artículo 1:** "Aprobar y conferir al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable del sector eléctrico"... el CONELEC; en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas, y a llevar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales en dichos proyectos, conforme constan en sus competencias a la Ley del Sector Eléctrico y el Reglamento para Actividades Eléctricas".



**Resolución del Ministerio del Ambiente No.319 de 12 de abril de 2011, Artículo 1:** "Aprobar y conferir al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA".

Artículo 3: "...En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo de esta

Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-1461-OF

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2012

*resolución, el CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos...".*

Por lo señalado y en ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio del CONELEC No. 149/05, de 06 de julio del 2005, se adjunta al presente un ejemplar original de la siguiente Licencia Ambiental:

Licencia Ambiental No.:	027/12.
Resolución de la Dirección Ejecutiva No.:	DE-12-055.
Empresa:	CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN
Actividad o Proyecto objeto de la Licencia Ambiental:	Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW.
Fecha de emisión:	31 de agosto de 2012.

Finalmente, según el Acuerdo Ministerial No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514, de 28 de enero de 2005, su Representada deberá **obligatoriamente** inscribir la Licencia Ambiental en el Ministerio del Ambiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Francisco Vergara Ortíz  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

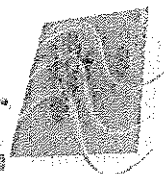
rvs/amr/paa/ecc

CERTIFICO: QUE GUARDAN  
CONFORMIDAD CON SUS ORIGINALS  
Boleta: 27 SEP 2012

OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ  
NOTARIO



Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris • Telfs.: (593-2) 2268 744 – 2268 746 • Fax: (593-2) 2268 737  
Apartado 17-17-817 • E-mail: conelec@conelec.gob.ec • www.conelec.gob.ec • Quito - Ecuador



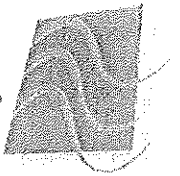
Dr. Francisco Vergara O.

**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;
- Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que**, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
- Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas;
- Que**, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que**, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de





una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

**Que,** al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

**Que,** mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

**Que,** en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la operación de la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación, presentó al CONELEC la solicitud respectiva. La Central Hidroeléctrica está ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños, parroquia Ulba. Adicionalmente, CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN, adjunta la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

**Que,** la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0650 de 23 de mayo de 2011, y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;



Que, el CONELEC mediante Oficio Nro. DE-00-1638 de 28 de diciembre de 2000, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación.

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el Certificado de Registro de Inscripción de la aprobación del EIAD Expost, el mismo que consta adjunto al Oficio del MAE No. MAE-SCA-2012-0895 de 22 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-HAG-GHA-521-12 de 03 de agosto de 2012, el interesado solicitó al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-UGA-2012-546 de 29 de agosto de 2012, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental No. 027/12, para la operación de la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños, parroquia Ulba, solicitada por el Gerente Unidad de Negocio Hidroagoyán, CELEC EP, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost aprobado por el CONELEC.

**Artículo 2.-** Corresponde a CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN :

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al



EIAD Expost, para la operación de la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación.

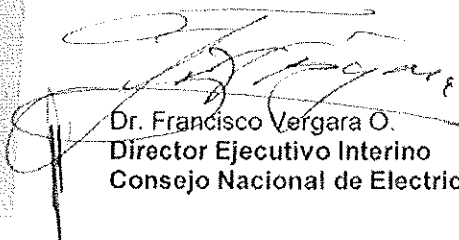
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental durante la operación de la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación, durante la operación de la misma.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN, deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación de la Central Hidroeléctrica Agoyán de 156 MW de capacidad, no incluye línea de evacuación, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de fichas y licencias ambientales", Libro VI, del TULSMA.

**Artículo 3.-** Notifíquese, al Gerente de CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN.


La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 31 AGO 2012

  
Dr. Francisco Vergara O.  
Director Ejecutivo Interino  
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

CERTIFICADO QUE GUARDAN  
CONFORMIDAD (SEP) 2012  
Bartolomé...

  
DR. OSWALDO CISNEROS  
NOTARIO

